



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

DECRETO N° **0019** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUÁL SE CREA LA RED DE LA JUVENTUD EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 45 y 103 de la Constitución Política, la Ley 1622 de 2013, el Acuerdo Municipal 064 del 20 de Diciembre de 2001 y el Acuerdo 093 del 15 de Diciembre de 2009. y

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 45 de la Constitución Política *"el adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y progreso de la juventud"*.
2. Que según el Artículo 103 de la Constitución Política *"el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.
3. Que por medio del Acuerdo Municipal N° 064 de 2001 se crea el programa empresario joven en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de promover la generación de empleo en la generación joven de la ciudad, en condiciones que garanticen su desarrollo y el crecimiento personal.
4. Que por medio del Acuerdo 093 de 2009 se adopta la Política Pública de Juventud en el Municipio de Bucaramanga, la cual en literal b del Artículo Primero dispone: *"fortalecer el compromiso ciudadano de la juventud para que se constituyan en actores estratégicos del desarrollo Municipal por medio de la generación y ejecución de iniciativas juveniles que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la ciudad"*.
5. Que en el artículo segundo del Acuerdo Municipal 093 de 2009, se adopta los criterios estratégicos como son: la promoción de valores para la convivencia juvenil; fortalecimiento de la participación juvenil para el desarrollo de la ciudad; prevención, promoción y cuidado de la salud mental y física de la juventud; fortalecimiento de las iniciativas que desarrollen las capacidades intelectuales y las expresiones estéticas juveniles; fortalecimiento de las iniciativas que desarrollen las destrezas deportivas y lúdicas de la juventud; el respaldo a la formación de habilidades y destrezas para la productividad económica juvenil; impulso al reconocimiento de los derechos étnicos y raciales de la juventud; fomento del respeto de la libertad de cultos de la juventud.



[Firma manuscrita]



0019

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

6. Que la Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo", en el literal a del Artículo tercero establece: "(...) a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites (...)". Y en el literal e del mismo artículo establece: "e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral".
7. Que en el Plan de Desarrollo 2012-2015 Acuerdo Municipal 014 de 2012, en el Eje programático: Lo social es vital Bucaramanga Crece contigo. En el Programa Bucaramanga Crece Contigo, se encuentra un Subprograma denominado Jóvenes con Desarrollo y Oportunidades, cuyo objetivo es desarrollar acciones concertadas entre las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, sociales, juveniles que garanticen a los jóvenes las condiciones para el acceso a las políticas públicas y el goce efectivo de sus derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y políticos.
8. Que en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" en el Artículo Octavo enuncia: "ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país".
9. Que en el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, establece que son competencias de los Municipios y los Distritos entre otras, facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su Municipio o Distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de las y los jóvenes en el respectivo ámbito territorial, así como desarrollar pactos Municipales, de inclusión, de convivencia, y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, y la dinamización del sistema Municipal o Distrital de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.
10. Que es necesario la creación en el Municipio de Bucaramanga de la Red de la Juventud, como un espacio de participación juvenil compuesta por jóvenes líderes del Municipio de Bucaramanga e instituciones que tienen interés en el desarrollo social, económico, científico, cultural y ambiental del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crease la Red de la Juventud del Municipio de Bucaramanga, como un espacio de participación juvenil compuesta por jóvenes líderes



[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal

0019

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

del Municipio de Bucaramanga e instituciones que tienen interés en el desarrollo social, económico, científico, cultural y ambiental del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. Promover la participación activa de los jóvenes en organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, prevención y promoción de los derechos de los jóvenes, así como articular acciones para la intervención y mitigación de flagelos juveniles.

ARTÍCULO TERCERO. Finalidad. Empoderar a los jóvenes potencializando sus capacidades para que sean dinamizadores de procesos colectivos que propendan por la convivencia democrática y pacífica, así como el desarrollo sostenible, enmarcando sus acciones hacia el fortalecimiento de iniciativas de los jóvenes de emprendimiento económico, cultural, social, deportivo, capacidades intelectuales hacia el favorecimiento del proyecto de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Juventud. Para los fines del presente Decreto entiéndase por joven la persona entre catorce (14) y veintiocho (28) años de edad.

ARTÍCULO QUINTO. De sus miembros. Los miembros de la red serán personas entre los catorce (14) y veintiocho (28) años que son voluntarios y tienen interés por el desarrollo socioeconómico, cultural, ambiental o deportivo de sus comunidades y sentir juvenil y que residan en el Municipio de Bucaramanga tanto en la parte urbana y rural, sin distinción alguna por estrato, raza, religión, pensamiento entre otros. También serán miembros aquellas instituciones que trabajan con y a favor del desarrollo de la juventud, podrán ser gubernamentales, no gubernamentales y/o pertenecientes del sector privado.

ARTÍCULO SEXTO. De su permanencia. La Red de la Juventud de Bucaramanga estará en constante crecimiento, quienes estén interesados en unirse a este grupo de instituciones y jóvenes emprendedores, podrán hacerlo llenando un formulario donde explican su interés o área de acción en temas de desarrollo o participación juvenil. El formulario será diseñado por la Secretaría Técnica de la Red y socializado con el Consejo de Juventudes del Municipio para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Secretaría Técnica y sus funciones. La Secretaría Técnica de la Red de la Juventud será la Secretaría de Desarrollo Social o la dependencia que tenga a su cargo el Subprograma de Jóvenes con Desarrollo y Oportunidades de Bucaramanga. Entre sus funciones estarán las siguientes:

1. Promover espacios de intercambio de experiencias, formación integral y participación en todas sus dimensiones sociales, económicas, políticas, culturales, intelectuales, deportivas, convivencia ciudadana entre otras de representación Municipal, Departamental y/o Nacional.
2. Impulsar acciones que apoyen y fortalezcan las iniciativas de los jóvenes de emprendimiento cultural, social, deportivo, capacidades intelectuales, habilidades y destrezas para la productividad económica y que mejore la ocupabilidad de los jóvenes, su inserción social y laboral.
3. Articular con instituciones público-privadas para promover acciones que mejoren las condiciones de vida, aprovechamiento de tiempo libre y /o iniciativas de interés de los grupos juveniles.
4. Convocar reuniones ordinarias como mínimo cada tres meses de la Red y de manera extraordinaria cuando así se requiera.
5. Llevar el registro de los formularios de inscripción de los integrantes de la Red y su permanente actualización de datos.



[Handwritten signature]



0019

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

6. Llevar el archivo de actas, planillas de asistencia e informes que requieran los miembros de la Red, organización u otra institución de vigilancia y control.
7. Emitir los permisos a los miembros de la Red cuando así lo requieran para realizar gestiones con alguna otra entidad para gestionar, promover alguna actividad o tema de interés.
8. Concertar y hacer seguimiento anualmente al Plan de acción de la Red de la Juventud del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Red. La Red de la Juventud tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la red de concertación para la Política Pública de Juventud y al Consejo de Jóvenes del Municipio de Bucaramanga.
2. Apoyar la implementación de actividades y plan de acción de la Política Pública del Municipio y su Red de concertación.
3. Gestionar recursos interinstitucionales para la realización de actividades que fortalezcan y/o apoyen los procesos de prevención, promoción y atención de los jóvenes del Municipio así como sus iniciativas de emprendimiento social, económico, cultural, deportivo y demás temáticas juveniles.
4. Apoyar y hacer presencia en todos los espacios juveniles creados para los jóvenes en el Municipio de Bucaramanga.
5. Articular acciones interinstitucionales para fortalecer y desarrollar un proyecto de vida para los jóvenes.
6. Construir su plan de acción anual.
7. Construir mediante acta de reunión de los miembros de la Red y el Consejo de Juventudes el reglamento interno de la Red.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Red de la Juventud con la participación de sus miembros y del Consejo de Jóvenes dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Decreto, deberá expedir el reglamento interno de la Red.

ARTÍCULO NOVENO. La Red de concertación de jóvenes deberá contar como mínimo con los siguientes nodos de participación:

- a. Nodo de Emprendimiento Económico.
- b. Nodo de Emprendimiento Cultural.
- c. Nodo de Emprendimiento Deportivo.
- d. Nodo de Investigación Científica.
- e. Nodo de Derechos Humanos.
- f. Nodo de Democracia y Política.
- g. Nodo Social o prevención y promoción de situaciones de Riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán conformar otros nodos según consideren los miembros de la red y ameriten su creación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el reglamento de la Red deberá contemplarse los integrantes, objeto y funciones de cada uno de los nodos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los nodos de participación de la Red deberán presentar informes trimestrales a la Secretaria Técnica de la misma.



[Handwritten signature]



0019

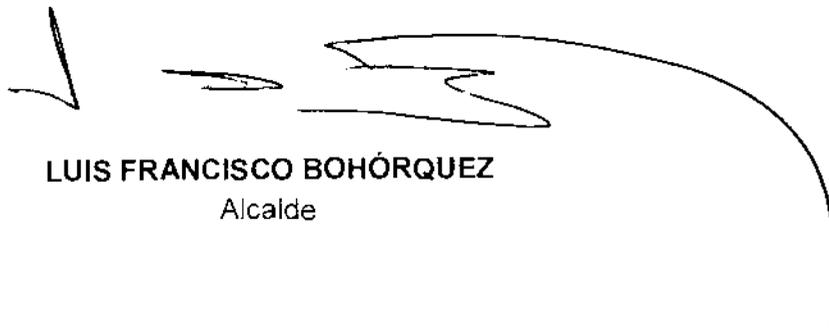
Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

ARTÍCULO DÉCIMO. En un término no mayor a tres (3) meses la Secretaria Técnica deberá poner en funcionamiento la Red y realizar la convocatoria pública para comunicar la existencia de la Red e iniciar el proceso de registro de los miembros de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **13 FEB 2014**



LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde

P/R. Yurany Olarte Dueñas. Contratista Sec. Desarrollo Social 
Revisó Aspectos Técnicos y Jurídicos
Lidsay Astrid Díaz Maldonado. CPSP/SDS 
Revisó Aspectos Técnicos
Yolanda Tarazona - Secretaria Desarrollo Social 
Laura Alejandra Angarita - Contratista S.D.S 
Pedro Ángel Quintero - Contratista Sec. Desarrollo Social 
Revisó Aspectos Jurídicos
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Juridica 
Katherine Villamizar Altamar- Abogada Contratista Sec. Juridica 

